

102

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

CONTESTACION EXCEPCIONES DE MERITO RAD 11001311002220210039200

Mensaje enviado con importancia Alta.

omar@montanorojas.co

Lun, 27/09/2021 9:54

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

CC: rafael_avendano@hotmail.com



CONTESTACION EXCEPCI... 62 KB

Señor

JUEZ VENTIDOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

flia?2bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

PROCESO : VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : MAGDA YENIFER BAQUERO COTACIO
DEMANDADO : AMPARO RODRIGUEZ MARIN
RADICACION : 11001311002220210039200

OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Florencia, Caquetá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.371.038 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 39.149 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal de MONTAÑO ROJAS ABOGADOS S.A.S, obrando en mi condición de apoderado de la señora MAGDA YENIFER BAQUERO COTACIO, me permito descorrer el traslado de las excepciones de merito presentadas por la demandada.

OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
Representante Legal Montaña Rojas Abogados S.A.S.
omar@montanorojas.co

Responder Responder a todos Reenviar

EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Florencia, Caquetá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.371.038 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 39.149 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal de MONTAÑO ROJAS ABOGADOS S.A.S, obrando en mi condición de apoderado de la señora MAGDA YENIFER BAQUERO COTACIO, me permito descorrer el traslado de las excepciones de merito presentadas por la demandada.

Mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Florencia, Caquetá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.371.038 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 39.149 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal de MONTAÑO ROJAS ABOGADOS S.A.S, obrando en mi condición de apoderado de la señora MAGDA YENIFER BAQUERO COTACIO, me permito descorrer el traslado de las excepciones de merito presentadas por la demandada.

OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
Representante Legal Montaña Rojas Abogados S.A.S.
omar@montanorojas.co



Señor
JUEZ VENTIDOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota D.C

PROCESO : VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : MAGDA YENIFER BAQUERO COTACIO
DEMANDADO : AMPARO RODRIGUEZ MARIN
RADICACION : 11001311002220210039200

OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Florencia, Caquetá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.371.038 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 39.149 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal de **MONTAÑO ROJAS ABOGADOS S.A.S**, obrando en mi condición de apoderado de la señora **MAGDA YENIFER BAQUERO COTACIO**, me permito descorrer el traslado de las excepciones de merito presentadas por la demandada asi:

PRIMERA: TRANSACCION Y COSA JUZGADA RESPECTO A LA SPRETENSIONES DE LA DEMANDA, POR LO QUE LA CONTROVERSIA CARECE DE OBJETO.

Me opongo a la excepcion presentada por el profesional del derecho; si bien es cierto la señora AMPARO RODRIGUEZ MARIN, MIGUEL JOSE BAQUERO RODRIGUEZ Y DIEGO FERNANDO BAQUERO RODRIGUEZ , MAGD YENIFER BAQUERO COTACIO suscribieron acuerdo privado de transacción, el día 24 de julio del año 2020 actuando en calidad de presunta compañera permanente, herederos determinados del causante JOSE LIBORIO BAQUEO RIVEROS y futura cesionaria de derechos hereditarios, respectivamente.

La señora AMPARO RODRIGUEZ no podia ostentar la calidad de compañera permante por no estar reconocida legalmente la union marital con el fallecido JOSE LIBORIO BAQUERO RIVERO (q.e.p, d), pues la ley es clara en señalar

Carrera12 Calle 14 Esquina, piso 10 Edificio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfono 4380048
E mail: omar@montanorojas.co
Florencia - Caquetá

MIGUEL JOSE BAQUERO RODRIGUEZ
MAGDA YENIFER BAQUERO COTACIO
JOSE LIBORIO BAQUEO RIVEROS

Como consecuencia de lo anterior al no estar constituida legalmente la unión marital, no se puede deducir la existencia de la sociedad patrimonial, pues una antecede a la otra, como se hizo en el documento aludido y tampoco liquidar, pues a la señora AMPARO RODRIGUEZ, quien actualmente no ostenta la calidad de compañera permanente.



SEGUNDA: A LA DEMANDANTE NO SOLO LE FUERON RECONOCIDOS LOS DERECHOS ECONÓMICOS EN LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE JOSE LIBORIO BAQUERO RIVEROS, DENTRO DE LOS CUALES SE INCLUYERON LOS DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL QUE EN ESTA DEMANDA SE DEPRECA, SINO QUE SE LE ADJUDICARON Y ELLA LOS RECIBIO A SATISFACCIÓN Y DISPUSO DE GRAN PARTE DE DICHO PATRIMONIO.

los mecanismos idóneos por medio de los cuales se puede declarar la unión marital y no es la transacción el mismo.¹

En el caso que nos ocupa, el contrato de transacción no era el medio idóneo para constituir la existencia de la unión marital y de la sociedad patrimonial, pues estas solo se podían declarar por vía judicial, es decir, era necesario la intervención del operador judicial para que por medio de sentencia judicial que haga tránsito a cosa juzgada se declare la existencia de la unión marital y de la sociedad patrimonial; en razón que el señor JOSE LIBORIO BAQUERO RIVEROS había fallecido y no por documento privado como lo fue el contrato de transacción.

Como consecuencia de lo anterior al no estar constituida legalmente la unión marital, no se puede deducir la existencia de la sociedad patrimonial, pues una antecede a la otra, como se hizo en el documento aludido y tampoco liquidar, pues a la señora AMPARO RODRIGUEZ, quien actualmente no ostenta la calidad de compañera permanente.

SEGUNDA: A LA DEMANDANTE NO SOLO LE FUERON RECONOCIDOS LOS DERECHOS ECONÓMICOS EN LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE JOSE LIBORIO BAQUERO RIVEROS, DENTRO DE LOS CUALES SE INCLUYERON LOS DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL QUE EN ESTA DEMANDA SE DEPRECA, SINO QUE SE LE ADJUDICARON Y ELLA LOS RECIBIO A SATISFACCIÓN Y DISPUSO DE GRAN PARTE DE DICHO PATRIMONIO.

Me opongo a la excepción presentada y se aclara que en la demanda materia de esta litis, no se ha negado en ningún momento que a la demandante se le hayan reconocido sus derechos patrimoniales respecto de la sucesión de su padre JOSE LIBORIO BAQUERO RIVEROS; pero no la parte que legalmente le correspondería

¹ La Ley 979 de 2005, Artículo 2°. El artículo 4° de la Ley 54 de 1990, quedará así: **Artículo 4°.** La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.

Carrera 12 Calle 14 Esquina, piso 10 Edificio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfono 4380048
E mail: omar@montanorojas.co
Florencia - Caquetá



por la liquidacion de la sociedad patrimonial porque no se reflejo en la partición, además que si se hubiese reflejado también hubiera sido ilegal tal reconocimiento.

TERCERO: LA DEMANDANTE RENUNCIO DE MANERA EXPRESA E IRREVOCABLES A CUALQUIER CLASE DE ACCIÓN, DERECHO PRETENSION O RECLAMACION DE CARÁCTER PATRIMONIAL FRENTE A LA SEÑORA AMPARO RODRIGUEZ MARIN DEMANDADA EN ESTA CAUSA, FRENTE A LOS HEREDEROS MIGUEL JOSE BAQUERO RODRIGUEZ Y DIEGO FERANND AO BAQUERO RODRIGUEZ Y A LA SEÑORA LIDA PAOLA ARIAS DUSAN DERIVADA DE LA SUCESION DEL SEÑOR JOSE LIBORIO BAQUERO RIVEROS (Q.E.P.D) DENTRO DE LA CUAL SE INCLUYE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

Esta excepción no está llamada a prosperar porque nadie está obligado a cumplir lo que es contrario a derecho e ilegal y en el caso particular el reconocimiento y liquidacion de la sociedad patrimonial dentro del contrato de transacción no aplica en la ley colombiana y es por este motivo que se está accionando contra la demandada AMPARO RODRIGUEZ MARIN y por tal razón esto no es objeto de transacción en Colombia.

CUARTA: NADIE PUEDE ALEGAR SU PROPIA CULPA, SU NEGLIGENCIA Y SU INCURIA.

1. Me apongo a la excepción presentada por el profesional del derecho. En razón a que la señora MAGDA YENIFFER BAQUERO COTACIO, no tenía ni tiene el conocimiento sobre las formas de constitución de existencia de la unión marital y de la sociedad patrimonial y por esta razón sus hermanos y la señora AMPARO RODRIGUEZ MARIN, contrataron al abogado ANTONIO JOSE GOMEZ RINCON, de manera onerosa para que asesorara y proyectara la minuta del contrato de transacción con el que supuestamente se legalizaba conforme a la ley la unión marital y la sociedad patrimonial y no podemos hablar de culpa de mi poderdante cuando delego en un profesional del derecho de buena contratado por sus hermanos y la madre de ellos todo el trámite sucesoral.
2. Si bien es cierto la ley se presume conocida también es que la complejidad jurídica que se trasluce en el contrato de transacción y la escritura pública No. 1.617 contentiva de la partición del señor JOSE LIBORIO BAQUERO RIVEROS (q.e.p.d) requiere de conocimientos específicos de un profesional del derecho y por tal razón se le dio poder al doctor ANTONIO JOSE GOMEZ RINCON, para que adelantara el contrato de transacción y el proceso de sucesión del señor JOSE LIBORIO BAQUERO RIVEROS.

Carrera 12 Calle 14 Esquina, piso 10 Edificio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfono 4380048
E mail: omar@montanorojas.co
Florencia - Caquetá



QUINTA: NI EL OBJETO NI LA CAUSA DEL CONTRATO DE TRANSACCION SON ILICITOS.

Me opongo a la excepción presentada. El contrato de transacción suscrito por las partes ya mencionadas si carece de objeto y causa lícita en razón a que el contrato de transacción, es violatorio de la ley, pues como lo señalamos en la demanda, no se podía declarar la existencia de la unión marital como tampoco la existencia de la sociedad patrimonial. La transacción no es el medio idóneo ni legal para el reconocimiento de la unión marital, la sociedad patrimonial y muchos menos para renunciar a gananciales, ceder gananciales a sus hijos MIGUEL JOSE Y DIEGO FERNANDO BAQUERO RIVEROS por parte de la señora AMPARO RONDRIQUEZ, por no tener legalmente la calidad de compañera permanente del señor JOSE LIBORIO BAQUERO RIVEROS (q.e.p.d).

SEXTA: FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA:

Me opongo a la pretensión presentada. La señora MAGDA YENIFER BAQUERO COTACIO, quien ostenta la calidad de hija del extinto JOSE LIBORIO BAQUERO RIVEROS como se acredita con el Registro Civil de Nacimiento aportado como prueba en este proceso, si esta legitimada por mandato legal para presentar demanda de la existencia de la unión marital y de la sociedad patrimonial, su disolución y liquidación².

SEPTIMA: NO COMPRENDE LA DEMANDA TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS:

Me opongo a la pretensión presentada; porque la demandada no señala a que litis consorcio se refiere.

OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS

T.P. 39149 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. 19'371.038 de Bogotá D.C.

² Ley 54 de 1990, Artículo 6°. Cualquiera de los compañeros permanentes o sus herederos, podrán pedir la liquidación de la sociedad patrimonial y la adjudicación de los bienes. Cuando la causa de la disolución y liquidación sea la muerte de uno o de ambos compañeros permanentes, la liquidación podrá hacerse dentro del respectivo proceso de sucesión, siempre que exista la prueba de la unión marital de hecho, en la forma exigida por el artículo 2°. de la presente Ley.

105

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL- BOGOTÁ D.C., 14 de octubre de 2021.

Rad: 2021-0392

Los anteriores mensajes de datos contentivos de contestación a la demanda y sus anexos (folios 25 a 1010), y respuesta a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, **se recibieron oportunamente**, en las fechas y horas que contienen, se incorporaron al expediente y pasan al despacho del señor Juez, informando:

En escrito separado, la parte pasiva **presenta excepciones previas**.

Sírvase proveer.



GUALBERTO GERMÁN CARRIÓN ACOSTA
Secretario

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

19 OCT 2021

Bogotá, D. C. _____

REF: UNION MARITAL DE HECHO

No. 11001-31-10-022-2019-00792-00

Se tiene en cuenta que la parte demandada contestó la demanda oportunamente a través de apoderado judicial, propuso excepciones previas y de mérito, éstas últimas, con respuesta en tiempo por el extremo promotor.

NOTIFIQUESE (2)

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Buitrago', is written over the typed name.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

Ggca.-